

sentada por la Procuradora de los Tribunales doña Patricia Salazar Alonso y defendida por la Letrada doña Macarena Mayor Olea, contra don Miguel Ángel Casado Martínez, en acción de divorcio contencioso, dicto la presente sentencia.

F A L L O

En atención a lo expuesto y al acuerdo alcanzado, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona acuerda:

- La disolución del vínculo matrimonial por divorcio del matrimonio existente entre las partes, doña Fátima Nizar y don Miguel Ángel Casado Martínez, contraído el día 8 de marzo de 1998 en Estepona (Málaga), por divorcio.

- No especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación, ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 33 0390 10 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Una vez firme la presente Sentencia comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Don Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona.

Se rectifica la sentencia de fecha 25.2.2011, en el sentido de que donde se dice: «... este órgano judicial estima procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, y ello porque tras lo actuado en el presente proceso se aprecia de manera clara una situación de crisis y deterioro agudizado con una ruptura de afectividad y relación que hunde sus raíces en una separación judicial acordada en Sentencia de 8 de junio de 1989; no obstante lo anterior, y sin que sea necesario acreditar elemento de culpa por parte de alguno de los cónyuges», debe decir: «... este órgano judicial estima procedente declarar la disolución del vínculo matrimonial por divorcio, y ello porque tras lo actuado en el presente proceso se aprecia de manera clara una situación de crisis y deterioro agudizado con una ruptura de afectividad y relación; no obstante lo anterior, y sin que sea necesario acreditar elemento de culpa por parte de alguno de los cónyuges».

Y encontrándose dicho demandado, Miguel Ángel Casado Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a trece de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Rota, dimanante de procedimiento ordinario núm. 546/2009. (PP. 908/2011).

NIG: 1103041C20092000623.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 546/2009. Negociado: G.

Sobre: Acción declarativa de dominio, inscripción en el Registro de la Propiedad y cancelación de asientos registrales contradictorios.

De: Doña Concepción Aranda Real, don Ángel Luis Vera Aranda y doña Isabel María Vera Aranda.

Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.

Letrada: Sra. Cristina Gutiérrez Buada.

Contra: Doña Carlota Viveros García Rabadán y don Luis Felipe Serrano Montilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 546/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Rota a instancia de doña Concepción Aranda Real, don Ángel Luis Vera Aranda y doña Isabel María Vera Aranda contra don Luis Felipe Serrano Montilla y doña Carlota Viveros García Rabadán sobre acción declarativa de dominio, inscripción en el Registro de la Propiedad y cancelación de asientos registrales contradictorios, se ha dictado la sentencia y auto que, copiados en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 93

En Rota, a quince de diciembre de 2010.

La Sra. doña María del Castillo Mendaro Dorantes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Rota, habiendo visto y oído el procedimiento incidental promovido por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano, en representación de doña Concepción Aranda Bernal y don Ángel Luis y doña Isabel María Vera Aranda, defendidos por la Letrada doña Cristina Gutiérrez Buada, contra don Luis Felipe Serrano Mantilla y doña Carlota Viveros García Rabadán, declarados en situación legal de rebeldía, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución Española y en nombre del Rey, dicto la presente sentencia.

F A L L O

Estimo la demandada presentada por la Procuradora doña María Teresa Sánchez Solano en representación de doña Concepción Aranda Bernal y don Ángel Luis y doña Isabel María Vera Aranda, contra don Luis Felipe Serrano Mantilla y doña Carlota Viveros García Rabadán, y, en consecuencia, procede:

- Declarar que doña Concepción Aranda Bernal es dueña en pleno dominio de una mitad indivisa y usufructuaria de la otra mitad indivisa y que don Ángel Luis y doña Isabel María Vera Aranda, son nudos propietarios de una ¼ parte indivisa, cada uno de ellos, por prescripción adquisitiva extraordinaria de la siguiente finca: «Inscripción 1. División Horizontal. Urbana. Vivienda núm. 33-1-a del edificio denominado "Vistas al mar", sito en el Pago del Puntal de Levante del término de Rota, planta baja, urbanización "Residencial Serrano" a la izquierda de la puerta de la entrada en el centro, marcada con el número 33 mirando al edificio desde su frente. Consta de salón de entrada con terraza, balcón que da a la fachada, cocina, cuarto de aseo, dos dormitorios, y una terraza lavado unido a un patio de cinco metros, doce decímetros, en la parte izquierda, detrás de uno de los dormitorios tiene un patio de doce metros diecinueve centímetros cuadrados. Este patio tiene una servidumbre de ventilación del water del piso 32-1-b. Esta vivienda tiene además otro patio jardín en la parte trasera de veinte metros cuadrados. Linda por su frente, en una línea, de fachada de cinco metros y cincuenta centímetros con el aparcamiento de la calle Puerta del Sol: por la izquierda en línea quebrada de veintidós metros y diez centímetros cuadrados con pared medianera de la vivienda número 32-1-B, y pared medianera de la propiedad número 31, por la derecha,

en línea quebrada de dieciocho metros y ochenta y cinco centímetros, con el zaguán de entrada, la caja de escalera y el murete que separa el patinillo-lavadero y patio trasero de la vivienda número 33-1.^a y por el fondo en línea de cinco metros con la propiedad de don Basilio Iglesias. Su cuota a los efectos de la Ley de Propiedad Horizontal es de 5,96%. El descrito piso es una de las 18 viviendas que en régimen de propiedad horizontal se divide la inscrita con el número 9.797, folio 145 del libro 273, Inscripción 1.^a». Que dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Rota al tomo 644, folio 158 del libro 273, finca registral 9.800, a nombre de don Luis Felipe Serrano Mantilla casado con doña Carlota Viveros García Rabadán, por título de división horizontal, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal en virtud de escritura otorgada en Sevilla el 10 de diciembre de 1971.

- Que, en consecuencia, procede la inscripción de la citada vivienda, a favor de los actores en las proporciones de las que son titulares, en el Registro de la Propiedad de Rota, en el cual se encuentra inscrita la finca, para lo cual será título suficiente testimonio de la presente sentencia, procediendo, igualmente, la cancelación de las inscripciones contradictorias con la anterior que obren en el citado Registro de la Propiedad, a cuyo efecto procede el libramiento del correspondiente mandamiento.

- Se condena a los demandados a estar y pasar por tal declaración, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de Apelación, que se habrá de preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Doña María del Castillo Mendaro Dorantes.

En Rota, a tres de marzo de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, en el sentido de que donde se dice: Concepción Aranda Bernal; debe decir: Concepción Aranda Real.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1269 0000 04 0546 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

El/La Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma los demandados don Luis Felipe Serrano Mantilla y doña Carlota Viveros García Rabadán, extendiendo y firmo la presente en Rota, a tres de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 12 de abril de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1813/2008.

NIG: 1102044S20080003663.

Procedimiento: 1813/2008. Negociado: DE.

De: Doña María Elena Melgarejo Sanchez-Cossío.

Contra: Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

HACE SABER

Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 1813/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de María Elena Melgarejo Sánchez-Cossío contra Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L., en la que con fecha 12 de abril de 2011 se ha dictado Auto de Desistimiento que sustancialmente dice lo siguiente:

SS.^a Ilmo. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dijo: Que procede tener por desistido a doña María Elena Melgarejo Sánchez-Cossío de la demanda formulada frente a Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -Banesto- núm. de cuenta 1255-0000-60-1813-08, cuyo ingreso deberá acreditar documentalmentemente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro de Trabajo Andalucía Centro, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a doce de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.